

**Informe Secretarial.** Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 10 de mayo de los corrientes, quedando bajo el radicado No 2021-00217. Sírvase proveer.

(Original Firmado)  
**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO**  
Secretaria.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

### JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**1.-** Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la profesional del derecho CATALINA RESTREPO FAJARDO identificado con C.C. No. 52.997.467 portadora de la T.P. No. 164.785 del C.S. de la J, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fls.12 y 13).

**2.-** Ahora bien, tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en el artículo 25 y 26 del CPT y de la SS, así como las establecidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup> por las siguientes razones:

- a. Frente a la pretensión declarativa denominada «**TERCERA:CUARTA**» se tiene que la misma está contemplada de manera incompleta, por lo que, deberá realizar las aclaraciones o manifestaciones correspondientes.
- b. Las pretensiones primera y quinta son excluyentes entre sí, adecúese.
- c. Las pruebas documentales relacionadas como «**6. Copia de la declaración extra-juicio dada por el señor Luis Fernando Pinzón Sánchez. (1 folio)**» y «**10. Copia del correo electrónico enviado al demandado Ascensores Gold System donde se anexa la demanda y sus anexos.**» no fueron aportadas al plenario.

En consecuencia de lo expuesto se **INADMITE** la demanda de la referencia y se **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles a la activa para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L.

**3.- REQUIÉRASE** a la parte actora para que, al momento de presentar la subsanación de la demanda, acredite el requisito contemplado en el inciso 4°

---

<sup>1</sup> «Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.»

del artículo 6<sup>o</sup> del Decreto 806 de 2020, que establece: “...el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**(Original firmado)**  
**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
**Secretaría**

Bogotá D. C. 19 de octubre de 2021.

Por ESTADO N° 111 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)  
**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO**  
**Secretaria**

---

<sup>2</sup> Artículo declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 24 de septiembre de 2020.